



Región del Maule

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "SOSEDUC LTDA, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1877

Talca, 20 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LTDA.", "SOSEDUC LTDA.", RUT 76.013.010-9, en adelante el OTEC, representada legalmente por Juan Pablo Moraga Cáceres, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle 5 ½ Norte A N°3486, comuna de Talca, Región del Maule, imparte el curso de "Operación de Grúa Horquillas" código MCR-15-01-07-2056-1, fecha de inicio 06 de julio de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 18:00 horas a 22:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Verónica Cerpa, con fecha 22 de julio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) El libro de materias no se encontraba al día, falta de cronograma y registro de actividades.
- b) La sala de clases no cuenta con sistema de calefacción.

3.- Que, mediante carta de fecha 30 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC, para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas es en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva de fecha 21 de agosto de 2015, suscrita por Juan Pablo Moraga Cáceres, Representante Legal del organismo, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, "la profesora mantenía ingresado algunos aprendizajes esperados en el cronograma del libro y un borrador tanto del cronograma como de las actividades que realiza a diario en el curso", agregan que "se comprometen a ser más rigurosos en las visitas a los cursos con el compromiso de mantener los registros actualizados en el libro de clases". (sic)

Que, "hasta el día anterior funcionaba la estufa eléctrica la cual se quemó" (sic), dice que se compró otra con fecha 23/07/2015. Adjuntan factura.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades referentes al atraso del libro de clases y la falta de calefacción, lo cual quedó acreditado por la inspección ocular que efectuó la fiscalizadora, con la declaración de los participantes en cuanto a la calefacción y el reconocimiento del OTEC. Dicha conducta constituye un incumplimiento a las Bases del Programa y al acuerdo operativo establecido en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1. Se encuentra la facultad del SENCE para aplicar Multas y describe las irregularidades que pueden cometer los organismos, agregando en un párrafo al final del numeral 10.1.3, que *"Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en tal sentido la conducta irregular cometida por el OTEC, es susceptible de ser sancionada con multas que van desde las 03 UTM a 15 UTM, esto es "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", se encuentra explicitada en el artículo 75 N°5, del Decreto Supremo ya individualizado.*

Del mismo modo el hecho de no contar con sistema de calefacción de conformidad a lo señalado en el acuerdo Operativo N°14042, que señala entre otros requisitos que **"la sala de clases cuente con Sistema de calefacción y ventilación"** (sic) y que ante el incumplimiento faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM, consignada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 que en el caso de marras, considera como menos graves en el numeral 10.1.2 letra a) el "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", y letra c) del mismo cuerpo legal "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones".

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 505 de fecha 22 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; tiene reprochable conducta anterior por registrar multas anteriores en el Sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 del y el Acuerdo Operativo N°14042.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "SOCIEDAD DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LTDA.", SOSEDUC LTDA., RUT 76.013.010-9 las siguientes multas administrativas:

Multa equivalente 4 UTM, específicamente por no registrar contenidos de la capacitación en el libro de clases. Conducta sancionada en el Decreto Supremo N° 98, Artículo 75° N° 5 "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", en relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafos finales.

Multa equivalente a 17 UTM, específicamente por no contar con sistema de calefacción en la sala de clases. Conducta tipificada en el numeral 10.1.2, relativa a "infracciones Menos Graves", letra a) esto es, "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso" en relación a la letra c) del mismo numeral, que señala "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones ...", ambos consignados en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero del 2015, que Aprueba Bases del primer concurso línea regular que faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


WALDO CESAR ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL MAULE

VRDIC/ABM/VCL 

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76013010-9

Buscar

Razon Social: Sociedad De Servicios De Educación Y Capacitación
Limitada
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1336	23/07/13	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1962	30/07/13	VCEP
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	1895	03/09/14	VCEP
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	996	11/11/14	GSILV
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	1877	20/10/2015	CCEL

Existe(n) 4 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar